

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO 2020-00029
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para darle impulso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que el demandado contestó la demanda y propuso excepciones de fondo, de las cuales ya se dio traslado a la parte demandante en concordancia a lo dispuesto por el art 443 del C.G.P, por ende, así se tendrá asumida esa conducta procesal.

De otro lado, acorde con el procedimiento¹, señalado por el art 443 del C.G.P., el cual dispone que cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

Teniendo en cuenta que las pruebas a excepción de los interrogatorios de parte a cada uno de los extremos de la Litis y las demás se trata de documentales las cuales no fueron tachadas de falsas, en ésta oportunidad se decretaran las pruebas, acatando lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 372 *idem*, se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias de su inasistencia a la audiencia que se convoca.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

¹ Artículo 443 -del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 443 del C.G.P. **se fija** el día miércoles **veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)** a las nueve **(9:00)** de la mañana, la que **iniciará y se surtirá** a través de medio virtuales.

SEGUNDO: Cítese a las partes para que el mismo día de la audiencia deberán rendir interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia.

TERCERO: Tener como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Con el valor que les asigna la ley, ténganse como tales las aportadas con el pliego introductor.

DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales: Con el valor que les asigna la ley, ténganse como tales las relacionadas por el demandado en la contestación a la demanda en el acápite de pruebas.

Oficiese a la secretaría del despacho para que a través de mensaje de datos envíe las pruebas y/o los documentos para que sean tenidos como prueba trasladadas que fueron presentadas como mensaje de datos dentro del radicado 2019-00067, se trata de un proceso ejecutivo de las mismas partes, sobre las cuales se dará aplicación al artículo 174 del C.G.P.²

² Registros de operación de los pagos realizados a las obligaciones 5550085226, 5550085330, 5550084554 y 5550084657 en cumplimiento del acuerdo de pago convenido el 29 de agosto de 2019. Ocho (8) folios.

2.Extracto de cuenta de las obligaciones vigentes emitida por la sucursal virtual de Bancolombia el 30 de enero de 2020. Un (1) folio.

3.Registros de operación de los pagos hechos por concepto de honorarios de abogado. Ocho (8) folios.

4.Registros de operación de los pagos realizados a otras obligaciones a nombre de Concremex, en cumplimiento del acuerdo de pago convenido el 29 de agosto de 2019. Cuatro (4) folios.

5.Diez (10) Registros de operación de los pagos realizados a las obligaciones personales adquiridas con Bancolombia por parte William Ariza Olarte y Gloria Amparo López Cardona, efectuadas en cumplimiento del acuerdo de pago convenido el 29 de agosto de 2019. Cinco (5) folios.

6.Copia del oficio de embargo Nro. 0247 del 27 de agosto de 2019, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez y que fuera radicado en el banco BBVA el 24 de enero de 2020.

7.Extracto de saldos y movimientos de la cuenta BBVA del titular Concremex Nro. 00130334000100004876, que registra el embargo de la suma de \$34.875.056,61.

CUARTO: *Prevéngase* a las partes que, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la diligencia se surtirá aun cuando alguna de las partes no concurra. En el evento en que ambas no lo hicieren y no justificaren su contumacia dentro de los 3 días siguientes, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra se le impondrá una multa de cinco (5) smlmv. En tratándose del curador Ad Litem, su incomparecencia será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) smlmv.

QUINTO: En concordancia a lo dispuesto por el art 167 del C.G.P., se dispone **oficiar** a la entidad demandante a efecto de que aporte al expediente la relación de cuotas canceladas por el demandante, para el crédito que aquí se cobra. Líbrese oficio.

SEXTO: *Comuníquesele la fecha* a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medios virtuales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e2a8747703229a7a7dd95d8ac992af580cf992acd0c1f4522d7507889e650

90

Documento generado en 19/10/2020 05:35:54 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>